

NUEVOS ESTATUTOS (TEXTO REFUNDIDO)
De la Fundación Canaria de Apoyos ADEPSI

ESTATUTOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

La Fundación se denomina Fundación Canaria de Apoyos ADEPSI, la cual se registrá por los presentes estatutos, por la Ley de Fundaciones Canaria, 2/1998, de 6 de Abril y por las demás normas legales concordantes que le sean de aplicación en cada momento.

Artículo 2.- Fines Fundacionales

Constituyen los fines fundacionales la provisión de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de personas mayores de edad con discapacidad de tipo intelectual y/o mental, trastornos generalizados del desarrollo, trastornos neurológicos cognitivos y personas mayores de 65 años en situación de dependencia por deterioro de las facultades cognitivas, en condiciones de igualdad, para las que se haya establecido una medida de apoyo, judicial o voluntaria; a través, además de las medidas de apoyo de naturaleza voluntaria, la guarda de hecho, la curatela con o sin funciones de

representación y la defensa judicial de tales personas.

Artículo 3.- Desarrollo de los Fines

Para el mejor cumplimiento y desarrollo de los fines fundacionales, la Fundación podrá efectuar las actividades que de forma enunciativa, no exhaustiva, se enumeran a continuación:

- El apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas mayores de edad con discapacidad de tipo intelectual y/o mental, trastornos generalizados del desarrollo, trastornos neurológicos cognitivos y personas mayores de 65 años en situación de dependencia por deterioro de las facultades cognitivas, que precisen de apoyos para ejercer su capacidad jurídica en los ámbitos y términos que establezca la correspondiente resolución judicial o documento notarial ajustado a los principios de necesidad y proporcionalidad, respetando su voluntad, deseos y preferencias; en función de los recursos que disponga la Fundación.
- El desarrollo de medidas de apoyo establecidas, judicial o voluntaria, para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas beneficiarias de la actividad funcional.
- Promover el servicio de provisión de apoyos de carácter preventivo como compromiso de futuro para el desarrollo de la medida de apoyo establecida en el momento en que la persona se encuentre sin red de apoyo.
- Información, orientación, asesoramiento a las redes de apoyo (padres/madres, curadores/as, guardadores/as, entidades, profesionales, etc.,...) en relación a los fines fundacionales.
- Colaborar con los Órganos públicos y privados dedicados a la provisión de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con medidas de apoyo, judicial o notarial, establecidas, para el desarrollo de modelos compatibles con la consecución de los fines fundacionales.
- Promover la coordinación y la colaboración con organismos públicos y privados para el desarrollo de los fines fundacionales.

- Promover la colaboración y participación con organismos públicos y jurídicos en posibles reformas legislativas y la aplicación de las mismas de la forma más adecuada.
- Organizar todo tipo de actividades, tales como cursos, conferencias u otras de naturaleza análoga, tendentes a informar a las propias personas beneficiarias de la actividad fundacional, familias, fomentar el voluntariado y sensibilizar en general a la sociedad en favor de los fines propios de la Fundación.

No obstante, lo expuesto, el alcance del ejercicio de los fines fundacionales quedarán subordinados inexcusablemente a la existencia de medios personales, económicos y materiales suficientes para el ejercicio de la medida de apoyo encomendada en los ámbitos y términos que establezca la correspondiente resolución judicial o documento notarial ajustado a los principios de necesidad y proporcionalidad, respetando la voluntad, deseos y preferencias de las personas beneficiarias, de manera adecuada, responsable y en términos de imparcialidad y no discriminación.

Sin perjuicio de las actividades reseñadas, el Patronato podrá acordar la ejecución de cualquier actividad que considere conveniente para la mejor consecución de los fines fundacionales.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito Territorial

La Fundación tendrá su domicilio en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, calle Lomo la Plana, nº28, Urbanización Siete Palmas, Provincia de Las Palmas.

El ámbito territorial de actuación de la Fundación será el de la Comunidad Autónoma Canaria.

El Patronato podrá acordar la creación de oficinas y delegaciones, dentro del ámbito territorial en el que desarrolla su actividad, así como el cambio de domicilio con el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios previstos para la modificación de estatutos.

Artículo 5.- Determinación de los/as beneficiarios/as

Tienen consideración de beneficiarias de los fines de la Fundación las personas, que precisando de medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad que el resto, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Mayores de edad con discapacidad de tipo intelectual y/o mental, trastornos generalizados del desarrollo y trastornos neurológicos cognitivos que afecte al ejercicio de su capacidad jurídica.
- Mayores de 65 años en situación de dependencia por deterioro de las facultades cognitivas que afecte igualmente al ejercicio de su capacidad jurídica.

En cualquier caso deberá existir una resolución judicial o notarial donde se otorgue una figura de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica.

TITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- El Patronato

Corresponde al Patronato el gobierno y representación de la Fundación, que estará integrado por cuatro miembros como mínimo y nueve como máximo.

Artículo 7.- Nombramiento de Patronos/as

Los/as miembros del primer Patronato serán designados por la Fundadora. La duración del cargo de Patronato será indefinido pudiendo ser removidos de su cargo por las causas y por el procedimiento establecidos en el artículo 9 de estos estatutos, en cuyo caso la vacante será cubierta por acuerdo de la mitad más uno de los/as miembros

del patronato con cargo vigente en tal momento y en base a los criterios establecidos en los artículos siguientes.

Podrán ser miembros del Patronato, tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas deberán designar, para que las representen, a una persona física con plena capacidad de obrar y no inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos.

El ejercicio del cargo de Patrono/a será personal, no pudiendo delegarse.

El nombramiento del cargo de Patrono/a so surtirá efecto hasta que no sea aceptado por el designado, aceptación que deberá hacerse en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

El ejercicio del cargo de Patrono/a será gratuito. Los gastos que se deriven directamente del ejercicio de tal cargo serán resarcidos por la Fundación.

Artículo 8.- Vacantes

Las vacantes serán cubiertas por el propio Patronato por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los/as miembros con cargo vigente en tal momento, de entre los/as candidatos/as propuestos/as por la Fundadora “Asociación Adepsi”.

En el caso de que la “Asociación Adepsi” se extinga, las vacantes serán cubiertas por el propio Patronato a su propia iniciativa, por acuerdo de la mitad más uno de los/as miembros con cargo vigente en tal momento. Asimismo, podrá, con igual mayoría, decidir la reducción del número de patrones/as, si cubrir la vacante deviene imposible.

Artículo 9.- Cese de Patronos/as

El cese de los/as Patronos/as en el ejercicio de su cargo tendrá lugar cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento, incapacidad o incompatibilidad.
2. Por disolución, liquidación, quiebra, suspensión de pagos y concurso de acreedores.
3. Por cese en el cargo por virtud del cual hubiese sido nombrado/a miembro del Patronato.
4. Por no desempeñar el cargo con diligencia debida, si así se declara en resolución judicial.
5. Por resolución judicial, derivada del ejercicio de la acción de responsabilidad prevista en la ley.
6. Por renuncia voluntaria, manifestada en cualquiera de las formas previstas en la ley.
7. Por ausencia a la o las reuniones a las que fuera convocado/a en un año.
8. Por acuerdo del Patronato, adoptado por la mitad más uno de los/as miembros. Tal cese podrá ser propuesto por el/la Presidente/a del Patronato, por un/a miembro, siempre que se adhiera a la iniciativa dos miembros más y la fundadora, "Asociación Adepsi".
9. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones propias del cargo de patrono/a o manifiesta ineptitud en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10.- Facultades del Patronato

El Patronato ostentará la representación de la Fundación y ejercerá todas las facultades necesarias para la consecución de los fines fundacionales, pudiendo llevar a cabo, cuantos actos, negocios y contratos estén comprendidos en el fin fundacional.

Dentro de estas amplísimas facultades, y con carácter enunciativo, y no limitativo, podrá realizar los siguientes actos:

1.- Cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación.

2.- Representar a la Fundación en juicio y fuera de él.

3.- La contratación, adquisición por cualquier título, oneroso o gratuito, “intervida” o “mortis causa” y enajenación de toda clase de bienes y derechos y demás actos de riguroso dominio y disposición con sujeción a lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

4.- Confeccionar el Inventario, Balance, Cuenta de Resultados y Memoria de cada ejercicio.

5.- Practicar la liquidación del presupuesto del año anterior.

6.- Elaborar el presupuesto correspondiente de cada ejercicio y su Memoria explicativa.

7.- Proponer en la fundadora el cese de los/as patronos/as en los supuestos establecidos en la Ley y en el artículo 9º de estos Estatutos.

8.- Dictar las normas que estime pertinentes para el mejor desarrollo y cumplimiento de los presentes Estatutos, con sujeción en todo caso a las limitaciones impuestas por la legislación.

9.- En general, realizar toda clase de actos comprendidos dentro de los fines de la fundación, incluso los complementarios, conexos o relacionados con los mismos.

Artículo 11.- Distribución de Cargos en el Seno del Patronato:

El Patronato estará compuesto necesariamente por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a, serán designados por mayoría absoluta de los/as miembros del Patronato de entre los mismos. Tales designaciones podrán ser modificadas por el Patronato por igual mayoría, a propia iniciativa o a iniciativa de la fundadora.

Artículo 12.- Funciones del/de la Presidente/a:

Corresponde al/a la Presidente/a:

- a) Ostentar la representación de la Fundación.
- b) Asumir la representación legal del Patronato y de la Comisión ejecutiva, en su caso.
- c) Presidir las reuniones del Patronato y de la comisión ejecutiva.
- d) Convocar, dirigir y levantar las sesiones que celebre el patronato y de la comisión ejecutiva, en su caso.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato y de la comisión ejecutiva, en su caso.

Artículo 13.- Funciones del/de la Vicepresidente/a

El/La Presidente/a estará en sus funciones por el/la Vicepresidente/a, quien además le/la sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 14.- Funciones del/de la Secretario/a

El/La Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos del Patronato, la elaboración de las actas de las reuniones que celebre dicho órgano y la facultad certificante.

Igualmente corresponde al/a la Secretario/a la guarda y custodia de la documentación social, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Fundaciones.

Artículo 15.- Delegación de Facultades

El Patronato podrá delegar, total o parcialmente sus facultades, salvo las legal y estatutariamente indelegables, en uno/a o varios/as miembros del Patronato, de forma

solidaria o mancomunada, así como en una comisión ejecutiva que actuará de una forma colegiada, en la forma y condiciones establecidas por el propio Patronato y del que deberá formar parte, en todo caso, el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

Asimismo, podrá nombrar apoderados/as con carácter general o especial con las mismas limitaciones reseñadas en párrafo anterior.

Artículo 16.- Reuniones del Patronato y Adopción de Acuerdos

El Patronato deberá celebrar, al menos, dos reuniones al año, una de las cuales deberá celebrarse necesariamente antes de que transcurran los seis primeros meses de cada ejercicio.

Asimismo, se reunirá cuantas veces sea convocado por el/la Presidente/a, o a falta de éste/a, por el/la Vicepresidente/a, a iniciativa propia o a iniciativa de un tercio de los/as miembros del Patronato.

Las reuniones del Patronato serán convocadas por medio de carta certificada o comunicación, individual y escrita remitida por cualquier procedimiento cuya recepción quede asegurada a todos los/as Patronos/as en el domicilio que hayan sido designados al efecto.

Asimismo, se podrán realizar igualmente dichas comunicaciones individuales, con plenos efectos legales y vinculantes, a través de medios informáticos, electrónicos o telemáticos, especialmente correo electrónico, aportado por el/la propio/a patrono/a que permita acreditar su recepción por los/as destinatarios/as.

La convocatoria se deberá realizar con una antelación de, al menos, ocho días, plazo que deberá computarse a partir de la fecha en que hubiese sido remitida la última carta o comunicación.

La convocatoria deberá expresar necesariamente el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Las reuniones del Patronato se podrán celebrar en cualquier lugar dentro del ámbito territorial de la Fundación, bajo la presencia del/de la Presidente/a o, en su caso del/de la Vicepresidente/a, quien estará asistido por el/la Secretario/a. En ausencia de estos, actuará como Presidente/a y/o Secretario/a, los/as Patronos/as designados por los/as asistentes a la reunión.

Los/as Patronos/as podrán delegar todas aquellas facultades inherentes a su cargo que sean delegables legalmente y en especial el derecho de voto a cualquier otro/a miembro del Patronato en caso de imposibilidad de asistencia física a las reuniones.

Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría simple de los/as Patronos/as asistentes a la reunión, siempre que éstos/as representen un tercio de la totalidad de los/as miembros del Patronato, salvo para la adopción de los acuerdos de fusión, extinción y, en general, para la modificación de los Estatutos, y lo contenido en el artículo 9, en cuyos casos, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las miembros del Patronato.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL. CONTABILIDAD

Artículo 17.- Aplicación de los Recursos

La Fundación deberá destinar a la realización del fin fundacional al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades

aportadas en concepto de dotación fundacional. Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional de la fundación. El destino de la proporción de rentas e ingresos podrá hacerse efectivo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención. Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

Artículo 18.- Patrimonio Fundacional y Gestión Patrimonial

Constituye el patrimonio de la Fundación la totalidad de los bienes y derechos evaluables económicamente integrantes, tanto de la dotación inicial como de las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial y demás rentas e ingresos destinadas a incrementar la dotación fundacional provenientes de los restantes recursos económicos.

La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

La administración y disposición del patrimonio fundacional corresponde al Patronato.

Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la fundación, deberán ser comunicados con al menos 30 días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos: a) siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, b) cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la fundación que resulte del último balance anual.

Deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones de Canarias los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimiento mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinarios valor.

Artículo 19.- Herencia y Donaciones

La aceptación de herencias por las fundaciones se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional, requerirá la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias. No se podrán repudiar herencias o legados, ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias y, en su defecto, sin la aprobación judicial con audiencia del ministerio público.

Artículo 20.- Remuneración de los Servicios

Los servicios que presta la Fundación podrán ser remunerados, en cualquier forma, siempre que tal remuneración se destine a los fines fundacionales y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios/as.

Artículo 21.- Actividades empresariales

La Fundación podrá realizar por si misma actividades empresariales siempre y cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional. El Patronato deberá comunicar al Protectorado de fundaciones Canarias el inicio de las actividades en un plazo no superior de veinte días.

Artículo 22.- Cuentas Anuales

Con carácter anual el Patronato de la fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente, el órgano de gobierno de la fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. Estos documentos se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

Artículo 23.- Auditoría

Se someterán a auditoría externa, con cargo a los fondos propios de la fundación, las cuentas anuales de la Fundación cuando concurren a la fecha de cierre del ejercicio los requisitos de obligación de auditoría de cuentas previstos en la normativa específica, y en particular, en el artículo 25.3 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

Artículo 24.- Presupuesto y Contabilidad

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones de Canarias en los tres últimos meses de cada ejercicio el Plan de Actuación y Presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

La contabilidad del Patronato se ajustará al Plan General de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos previsto en el Real Decreto 1491/2011, o norma que lo sustituya.

TITULO IV

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 25.- Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos podrá ser acordada por el patronato siempre que resulte para la Fundación, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos por la Ley.

Toda modificación estatutaria ha de ser formalizada mediante su elevación a Escritura Pública inscrita en el Registro de Fundaciones, y deberá ser aprobada previamente por el Protectorado de Fundaciones Canarias.

Artículo 26.- Fusión

Siempre que concurren las circunstancias requeridas por la Ley, podrá el Patronato proponer su fusión con otra Fundación con arreglo a las formalidades y requisitos en la Ley.

Artículo 27.- Extinción

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con el procedimiento establecido por la legislación vigente.

Artículo 28.- Liquidación

Salvo en caso de fusión con la otra Fundación, el acuerdo de disolución y extinción determina la apertura del procedimiento de liquidación a cargo del Patronato y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a Fundaciones o Entidades no lucrativas, libremente designadas por el Patronato, que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes a la consecución de aquellos, incluso para el supuesto de su disolución.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.- Normas supletorias

La Fundación queda sujeta en todo lo no regulado en los presentes Estatutos a lo dispuesto en la vigente Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias y supletoriamente a la legislación del estado sobre Fundaciones, así como en cualquier otra disposición legal que pudiera dictarse en el futuro o modificar las actualmente vigentes.

Lo que certifico para que así conste y surta los efectos oportunos, en Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de junio de 2023, con el visto bueno de la Presidenta.

Vº Bº
LA PRESIDENTA



Fdo.: M^a Eugenia Palmás Urtaza

EL SECRETARIO



Fdo.: Vicente Rodríguez Romero